

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO:	884/2021
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YOULIN DANELLY ROJAS LADINO
DEMANDADO:	ESE SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2021-00158-00

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con los requisitos señalados en los artículos 157 y 162 del CPACA modificados por el artículo 32 y 35 de la ley 2080 de 2021, respectivamente, el Despacho decide INADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ídem, instaura la señora YOULIN DANELLY ROJAS LADINO, a través de su apoderado judicial en contra de la ESE SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO -CALDAS-.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

1. Deberá adjuntarse el poder que fue conferido al togado para representar los intereses de la señora demandante.
2. Deberá adjuntarse la integridad de los documentos que fueron señalados en la demanda en el capítulo de pruebas, pues, los mismos no fueron presentados con la demanda.

3. De conformidad con el artículo 157 del CPACA, modificado por el artículo 32 de la ley 2080 de 2021, se deberá estimar razonadamente la cuantía, teniendo en cuenta las prescripciones en torno a la acumulación de pretensiones.
4. Deberá indicarse en la demanda, el canal digital donde deben ser notificados *los testigos* y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
5. Deberá realizarse el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos y corrección a la entidad demandada, ello atendiendo a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2080 del 2021, que adicionó el numeral 7º al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO 109**, el
día **26/07/2021**

SIMON MATEO ARIAS RUIZ

SECRETARIO

